

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0574/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tempoal.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que revoca la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tempoal, a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300557100003322**, a efecto de que entregue la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dos de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tempoal, en la que requirió diversa información.

2. Respuesta. En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se registró en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, una respuesta proporcionada por el sujeto obligado al ahora recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado la siguiente información:

- a) Constancia de mayoría del presidente municipal 2022-2025.
- b) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas del mes de diciembre 2021, con los auxiliares de bancos por cada cuenta.
- c) Balanza de comprobación del mes de diciembre de 2021.
- d) Las nóminas de la primera y segunda quincena del mes de enero del 2022 de los agentes y sub agentes municipales, así como sus recibos de nómina timbrados de cada agente y sub agente municipal.
- e) El acta de cabildo en la que asignaron las comisiones a la Síndica y a cada Regidor de la administración 2022-2025.
- f) El acta de cabildo en la que aprobaron el corte de caja del mes de enero de 2022.
- g) El acta de cabildo de la aprobación del presupuesto de egresos 2022 y plantilla de personal.

- h) La modificación del presupuesto de egresos 2022 y la plantilla de personal 2022.
- i) Las bajas de personal de cada trabajador que se efectuaron en el mes de enero 2022, cual fue el motivo de la baja, si fue renuncia voluntaria anexar copia, si fue despido las justificaciones del despido y el fundamento.
- j) El número de personal de confianza, nombres y el cargo que ocupa cada uno de la administración 2022-2025 y sus respectivos nombramientos.
- k) La relación de proveedores y monto que se le adeuda a cada uno al mes de diciembre de 2021, los registros contables por cada proveedor del mes de diciembre 2021 y la balanza de comprobación al mes de diciembre de 2021, donde se reflejen los adeudos a dichos proveedores.
- l) La nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2022 del personal de confianza y sindicalizado, así como los timbres de nómina por cada trabajador.
- m) Informe del mes de enero todo lo relacionado a limpia pública durante el mes de enero 2022, cuanto personal está en el área de limpia pública, cual es el sueldo quincenal por trabajador, cuantas toneladas se han recogido de basura, cuanto se ha pagado por limpia a los accesos al municipio, la nómina de la primera y segunda quincena del mes enero 2022 de todo el personal que está en el área de limpia pública, así como sus recibos de nómina timbrados.
- n) Del regidor que tenga a su cargo la comisión de limpia pública el informe de esta comisión durante el mes de enero 2022.


▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio TEM/TM/038/2022¹, signado por la titular de la Tesorería Municipal, indicando lo siguiente:

La información que se solicita no se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, las obligaciones de información financiera que menciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se considera información reservada.

De igual manera a continuación dejo el enlace al portal del municipio www.tempoal.gob.mx para su verificación.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio los que a continuación se transcribe:


¹ Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

“El Ayuntamiento dio respuesta con 2 oficios de los cuales no es la información solicitada manifestando que no tienen obligación de proporcionar dicha información, (anexo archivo de dichos oficios). Incumpliendo con el artículo 6o inciso A fracciones I, II, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4, 6, 7 párrafo segundo, 71 fracción I inciso b y fracción II inciso b de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública y de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción VII, VIII, X, XXV, XXXII, XXXIX y 16 fracción II inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que, la información solicitada reviste el carácter de pública, y al ser derecho humano del solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de admisión del recurso en estudio, otorgando un plazo de siete días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes compareciera durante la sustanciación del presente, por lo que se resolverá únicamente con los puntos solicitados, la respuesta otorgada y el agravio expresando por el recurrente.

Como se adelantó, parte de la información se encuentra prevista en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, y el resto de la información tiene carácter pública por ser acciones que el sujeto lleva a cabo en sus tareas que desempeña diariamente, por lo que genera la información solicitada. Para mayor comprensión se establecerá primeramente la información que reviste el carácter de obligación de transparencia y posteriormente la de carácter pública. Al respecto resulta importante insertar las fracciones del artículo en cita que, menciona los puntos de la solicitud que el sujeto obligado deberá de entregar en forma electrónica:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad

o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

[...]

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

[...]

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

[...]

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

[...]

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

[...]

De los artículos y sus respectivas fracciones se desprende que los siguientes puntos de la solicitud forman parte de obligaciones de transparencia por lo que, deberá proporcionarse en forma electrónica:

- a) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas del mes de diciembre 2021, con los auxiliares de bancos por cada cuenta.
- b) Balanza de comprobación del mes de diciembre de 2021.
- c) Las nóminas de la primera y segunda quincena del mes de enero del 2022 de los agentes y sub agentes municipales, así como sus recibos de nómina timbrados de cada agente y sub agente municipal.
- d) El acta de cabildo en la que asignaron las comisiones a la Síndica y a cada Regidor de la administración 2022-2025.

- e) El acta de cabildo en la que aprobaron el corte de caja del mes de enero de 2022.
- f) El acta de cabildo de la aprobación del presupuesto de egresos 2022 y plantilla de personal.
- g) La modificación del presupuesto de egresos 2022 y la plantilla de personal 2022.
- h) El número de personal de confianza, nombres y el cargo que ocupa cada uno de la administración 2022-2025 y sus respectivos nombramientos.
- i) La relación de proveedores y monto que se le adeuda a cada uno al mes de diciembre de 2021, los registros contables por cada proveedor del mes de diciembre 2021 y la balanza de comprobación al mes de diciembre de 2021, donde se reflejen los adeudos a dichos proveedores.
- j) La nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2022 del personal de confianza y sindicalizado, así como los timbres de nómina por cada trabajador.
- k) Informe del mes de enero todo lo relacionado a limpia pública durante el mes de enero 2022, cuanto personal está en el área de limpia pública, cual es el sueldo quincenal por trabajador, la nómina de la primera y segunda quincena del mes enero 2022 de todo el personal que está en el área de limpia pública, así como sus recibos de nómina timbrados.

Se dice lo anterior porque, aunque resulten temas diversos, se puede apreciar que se trata de información financiera, nominas, número de trabajadores, relación de proveedores e información contenidas en actas de cabildo.

De la información financiera se encuentra las conciliaciones bancarias de todas las cuentas del mes de diciembre 2021, con los auxiliares de bancos por cada cuenta, balanza de comprobación del mes de diciembre de 2021, los registros contables por cada proveedor del mes de diciembre 2021 y la balanza de comprobación al mes de diciembre de 2021, donde se reflejen los adeudos a dichos proveedores; y la persona que cuenta con atribuciones para dar contestación al planteamiento formulado por el recurrentes, es el Tesorero Municipal acorde a sus funciones establecidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en su fracción I, el cual establece que, cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, y tendrá la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. Dicho de otra manera llevar un estricto control sobre el dinero que emplea el ayuntamiento, tan es así que los registros contables que pide el recurrente se encuentra previstos en los lineamientos de para la operación del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGAMAVÉR) el cual se entrega en forma digital, sin que obste lo establecido en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el cual menciona que, la información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros: • Presupuesto asignado anual • **Ejercicio de los egresos presupuestarios • Cuenta Pública.** Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria **y contable expresada en unidades monetarias**, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, **la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.** Por este motivo el tesorero deberá pronunciarse sobre lo solicitado por el recurrente.*

De las actas de cabildo se encuentran la asignación de las comisiones otorgadas a la Síndica y a cada Regidor de la administración 2022-2025; donde aprobaron el corte de caja del mes de enero de 2022; la aprobación del presupuesto de egresos 2022, plantilla de personal; la modificación del presupuesto de egresos 2022 y la plantilla de personal 2022, además de estar contenida en la Ley de Transparencia, también la Ley Orgánica del Municipio Libre hace mención al respecto:

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

[...]

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre. Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

[...]

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, **se aprobará la plantilla de personal**, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

VI. **Revisar y aprobar los estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

[...]

XXVI. **Acordar la integración de las Comisiones Municipales**, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

[...]

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

[...]

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y **levantar las actas** al terminar cada una de ellas;

[...]

III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla** de servidores públicos de éste;

[...]

Artículo 106.- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, **elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos** en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

[...]

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. **En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento** a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Quando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar.

Por lo que resulta idóneo decir que las áreas del ayuntamiento que deberán responder los solicitados, son el Tesorero, el Secretario y la Comisión de Hacienda.

Dentro de las la remuneración, salarios gratificaciones etcétera, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, el total de las vacantes cargo o nombramiento asignado, se encuentran las solicitudes en los que, el recurrente pide conocer las nóminas de la primera y segunda quincena del mes de enero del 2022 de los agentes y sub agentes municipales así como sus recibos de nómina timbrados de cada agente y sub agente municipal; el número de personal de confianza, nombres y el cargo que ocupa cada uno de la administración 2022-2025 y sus respectivos nombramientos; la nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2022 del personal de confianza y sindicalizado así como los timbres de nómina por cada trabajador y del mes de enero todo lo relacionado a limpia pública durante el mes de enero 2022, cuanto personal está en el área de limpia pública, cual es el sueldo quincenal por trabajador, la nómina de la primera y segunda quincena del mes enero 2022 de todo el personal que está en el área de limpia pública así como sus recibos de nómina timbrados. Las personas con competencia para responder lo solicitado es el Tesorero y el Secretario del Ayuntamientos acorde a los numerales ya antes indicado en párrafos anteriores.

Por otro lado, dentro del caudal de lo pedido también se encuentra información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI de la Ley 875 de Transparencia.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. Documentos: Los expedientes, **reportes**, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, **estadísticas** o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos **que los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Énfasis añadido.

2 En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcritas deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Así las cosas, el sujeto obligado recibió una solicitud de información el día dos de febrero del año dos mil veintidós, y hasta el día no ha existido una respuesta valida, siendo omiso al responder en forma clara y precisa, tan es así que el solicitante se vio en

la necesidad de recurrir a este Órgano Garante para la protección de su derecho humano a la información, reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado.

Sin embargo, como se dijo, la información solicitada reviste carácter de pública, por esta razón deberá de ponerse a vista del recurrente lo siguiente:

- a) Constancia de mayoría del presidente municipal 2022-2025.
- b) Las bajas de personal de cada trabajador que se efectuaron en el mes de enero 2022, cual fue el motivo de la baja, si fue renuncia voluntaria anexar copia, si fue despido las justificaciones del despido y el fundamento.
- c) El número de toneladas se han recogido de basura, cuanto se ha pagado por limpia a los accesos al municipio.
- d) Informe del mes de enero todo lo relacionado a limpia pública durante el mes de enero 2022
- e) Del regidor que tenga a su cargo la comisión de limpia pública el informe de esta comisión durante el mes de enero 2022.

Por ello la Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, debiendo cumplir con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En relación al contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Por lo expuesto resulta procedente, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, **revocar** la respuesta y **ordenar** el Ayuntamiento Tempoal, notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de la norma que lo constriñe a poseer la información solicitada, o por generarla, debiendo tomar en cuenta lo dicho en la presente resolución.

Y en el caso excepcional que, el Ayuntamiento de Tempoal, no contará con la información solicitada y que sea obligación de transparencia, deberá de realizar la declaratoria de inexistencia, debiendo observar lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia esto es:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** emita respuesta en la que otorgue la información solicitada, lo que deberá realizar a través de la Unidad de Transparencia y gestionar ante la Tesorería, la Secretaría, Comisión de Hacienda, el Comité de Entrega Recepción, y/o cualquier otra área que sea competente, para que se pronuncie conforme a lo establecido en este fallo respecto de la siguiente información:

- a) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas del mes de diciembre 2021, con los auxiliares de bancos por cada cuenta.
- b) Balanza de comprobación del mes de diciembre de 2021.
- c) Las nóminas de la primera y segunda quincena del mes de enero del 2022 de los agentes y sub agentes municipales, así como sus recibos de nómina timbrados de cada agente y sub agente municipal.
- d) El acta de cabildo en la que asignaron las comisiones a la Síndica y a cada Regidor de la administración 2022-2025.
- e) El acta de cabildo en la que aprobaron el corte de caja del mes de enero de 2022.
- f) El acta de cabildo de la aprobación del presupuesto de egresos 2022 y plantilla de personal.
- g) La modificación del presupuesto de egresos 2022 y la plantilla de personal 2022.

- h) El número de personal de confianza, nombres y el cargo que ocupa cada uno de la administración 2022-2025 y sus respectivos nombramientos.
 - i) La relación de proveedores y monto que se le adeuda a cada uno al mes de diciembre de 2021, los registros contables por cada proveedor del mes de diciembre 2021 y la balanza de comprobación al mes de diciembre de 2021, donde se reflejen los adeudos a dichos proveedores.
 - j) La nómina de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2022 del personal de confianza y sindicalizado, así como los timbres de nómina por cada trabajador.
 - k) Informe del mes de enero todo lo relacionado a limpia pública durante el mes de enero 2022, cuanto personal está en el área de limpia pública, cual es el sueldo quincenal por trabajador, la nómina de la primera y segunda quincena del mes enero 2022 de todo el personal que está en el área de limpia pública, así como sus recibos de nómina timbrados.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
 - Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos